



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 42/2014, de 25 de marzo, por el que se establece el precio público relativo a la prestación de determinados servicios por la Biblioteca de Extremadura y las Bibliotecas Públicas del Estado en Cáceres, Badajoz y Mérida. (2014040053)

De acuerdo con el artículo 149.1.28ª de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de bibliotecas de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 3.4 del Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, el Ministerio de Cultura puede establecer convenios con las Comunidades Autónomas para la gestión de las Bibliotecas Públicas del Estado, que no alterarán su adscripción ministerial. En Extremadura, el modelo de gestión de estas bibliotecas se acuerda mediante Convenio de 6 de abril de 1989 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal (para Cáceres y Badajoz), y mediante Convenio de 26 de febrero de 1999 (para Mérida).

De conformidad con el artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, ésta tiene competencia de ejecución, entre otras, en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión no se reserve al Estado.

La Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura crea la Biblioteca de Extremadura, que se configura como centro bibliotecario adscrito a la Consejería de Educación y Cultura y actúa como cabecera funcional y técnica del sistema bibliotecario extremeño.

La Ley 18/2001, de 14 de diciembre, regula los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se produzcan por Tasas y Precios Públicos, señalando en su artículo 17 que el establecimiento y regulación de los precios públicos se establecerá por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consejería correspondiente.

La prestación de servicios bibliotecarios de reprografía, impresión de la información obtenida a través de medios electrónicos, grabación de imágenes digitalizadas a soporte óptico así como el préstamo interbibliotecario son medios que proporcionan las bibliotecas a todos los ciudadanos para facilitar el acceso de éstos a la información.

La prestación de estos servicios se realiza siempre respetando la legalidad vigente en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, la propia normativa de las bibliotecas y las restricciones derivadas de la necesidad de conservación de los fondos y siendo el usuario el responsable del cumplimiento de la legalidad.

El presente decreto se aprueba para homogeneizar y establecer los precios públicos de los servicios bibliotecarios antes mencionados, permiten al ciudadano tener conocimiento de los costes regulados y de la contraprestación económica que supone el uso de esos servicios, ade-



más de las formas de liquidación, en la Biblioteca de Extremadura y en las Bibliotecas Públicas del Estado en Extremadura.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Educación y Cultura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 25 de marzo de 2014,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto regula los precios públicos que deben satisfacer los usuarios por la prestación de los servicios de reprografía de documentos, impresión en papel de información obtenida a través de medios electrónicos, grabación de imágenes digitalizadas a soporte óptico así como el préstamo interbibliotecario, en la Biblioteca Pública de Extremadura y las Bibliotecas Públicas del Estado "A. Rodríguez Moñino/M.Brey", de Cáceres; "Bartolomé J. Gallardo" de Badajoz y "Jesús Delgado Valhondo" de Mérida.

Artículo 2. Cuantía.

La cantidad a abonar por la prestación de estos servicios será la que se determina en el Anexo I.

Artículo 3. Actualización de la cuantía del precio público.

1. La actualización de la cuantía del precio público regulado en el presente decreto se realizará aplicando a los precios vigentes el coeficiente multiplicador que se apruebe anualmente para la elevación de las tasas y precios públicos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Periódicamente, mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda, oída la Consejería con competencias en materia de cultura, se procederá a la publicación de la cuantía actualizada.

Artículo 4. Sujetos obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este decreto toda aquella persona que haga uso de los servicios contemplados en el artículo 1 de este decreto en cualquiera de los centros mencionados en dicho artículo.

Artículo 5. Devengo.

La prestación de los servicios de reprografía de documentos, impresión de la información obtenida a través de medios electrónicos, grabación de imágenes digitalizadas a soporte óptico y el préstamo interbibliotecario se devengarán en el momento de solicitarse el servicio.

Artículo 6. Gestión e ingreso del precio público.

1. El ingreso del precio público se hará a través del modelo 50 o del documento o Carta de Pago que determine en cada momento la Consejería competente en materia de hacienda, en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos.



2. Una vez realizado el ingreso del precio público correspondiente, el interesado deberá presentar en la Biblioteca el ejemplar del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera.
3. En el caso de existencias de máquinas de autoservicio, el pago se realizará directamente haciendo uso del sistema de pago establecido en el centro.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de economía, a dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de marzo de 2014

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

CUANTÍAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS POR LA BIBLIOTECA DE EXTREMADURA Y LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO EN CÁCERES, BADAJOZ Y MÉRIDA

Modalidad a): Cuantías de los precios públicos que deben satisfacer los usuarios por la reprografía de documentos:

1. FOTOCOPIA DE AUTOSERVICIO O POR ENCARGO
 - 1.1. DIN A-4 blanco y negro: 0,10 euros/unidad.
 - 1.2. DIN A-3 blanco y negro: 0,15 euros/unidad.
 - 1.3. DIN A-4 color: 0,20 euros/unidad.
 - 1.4. DIN A-3 color: 0,30 euros/unidad.
2. FOTOCOPIA DE MICROFILM O MICROFICHA
 - 2.1. DIN A-4: 0,20 euros/unidad.
 - 2.2. DIN A-3: 0,30 euros/unidad.

Modalidad b) Cuantías de los precios públicos que deben satisfacer los usuarios por la impresión en papel de información obtenida a través de medios electrónicos:

1. DIN A-4 blanco y negro: 0,10 euros/unidad.
2. DIN A-3 blanco y negro: 0,15 euros/unidad.
3. DIN A-4 color: 0,20 euros/unidad.
4. DIN A-3 color: 0,30 euros/unidad.

Modalidad c): Cuantías de los precios públicos que deben satisfacer los usuarios por la grabación de imágenes digitalizadas a soporte óptico:

1. Imagen digitalizada: 0,30 euros/unidad.
2. Copias a CD incluido soporte: 2,00 euros/unidad.
3. Copias a DVD incluido soporte: 2,50 euros/unidad.

Modalidad d) Cuantías de los precios públicos que deben satisfacer los usuarios por préstamo interbibliotecario: la cuantía que, en su caso deba ser abonada a los organismos y entidades prestatarias.